



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN N° 466/2019 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600181119**

ANTECEDENTES

I.- El día 08 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **0001600181119**:

"Solicito de parte de la Entidad ante la cual se endereza la presente solicitud de información, los correos electrónicos que haya recibido de parte de la Presidente Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad (Quintana Roo), Laura Esther Beristain Navarrete, o del Ayuntamiento de Solidaridad (Quintana Roo), desde el 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información, que tengan por materia, total o parcial: (1) actos o actividades de personas físicas o morales que atentan contra el marco legal en materia de aguas nacionales, medio ambiente o derechos del consumidor en el Estado de Quintana Roo; (2) actos o actividades de personas físicas o morales que afectan los recursos hídricos, hidráulicos, agua potable, medio ambiente, recursos naturales, o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), o de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el Estado de Quintana Roo, o que en dicha virtud afectan a la población de Quintana Roo; (3) actos o actividades de personas físicas o morales con veritificativo en el Estado de Quintana Roo que afectan los derechos de los consumidores de Quintana Roo; (4) actos o actividades de personas físicas o morales acontecidos en el Estado de Quintana Roo, que conllevan o actualizan riesgos o daños a la salud pública o que concretizan afectaciones sanitarias o a la salud pública de la población de Quintana Roo. En caso que los correos electrónicos en cuestión contengan adjuntos o anexos solicito se me indique su título, nombre, o elementos que permitan su identificación e individualización para en su caso estar en aptitud de solicitarlos por cuerda separada. Por último, solicito que la información materia de esta solicitud me sea proporcionada en formato o modalidad electrónica." (Sic.)

II.- Con fecha 05 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1800/19**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Oficina del Secretario**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*Después de realizar la búsqueda exhaustiva, no se encontró información sobre lo solicitado, sin embargo se sugiere dirigir su solicitud a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, Órgano Desconcentrado de **SEMARNAT** quien tiene su propia Unidad de Transparencia, a fin de que se pronuncie al respecto.*

*Por su parte, la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, le informa lo siguiente:*

Tras una búsqueda en las áreas que conforman esta Unidad Administrativa, así como los registros con que se cuentan, se le informa que no se ha recibido algún correo electrónico con las características que menciona.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 466/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600181119

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que contamos con un micro sitio en nuestra página de SEMARNAT, apartado transparencia - transparencia focalizada. Donde encontrarás los resolutivos en materia de zona federal, así como títulos de concesión, prórrogas a las concesiones y modificaciones a las bases, los cuales se encuentran identificados por nombre o denominación social del promovente, en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal.html>.

Finalmente, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo**, le comunica que:

Esta Delegación Federal, no cuenta con correos electrónicos provenientes de la C. Laura Esther Beristain Navarrete, o del Ayuntamiento de Solidaridad (Quintana Roo). " (Sic)

III.- Con fecha **07 de junio del 2019**, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"El Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la materia de mi solicitud de información lo que se traduce o tiene el efecto de haber sido atendida ni desahogada acorde a derecho. Verbigracia, mención exhaustiva no limitativa, no se realizó una búsqueda en el acervo documental de la Unidad u Órgano del Sujeto Obligado encargado de sus asuntos jurídicos." (Sic).

IV.- Con fecha 17 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 6773/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 148, 149 y el 156 fracción I de la LFTAIP.

V.- Con fecha 18 de junio de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **Oficina del C. Secretario**, a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambiente Costeros (DGZFMATAC)**, a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Quintana Roo** y la **Dirección General de la Industria (DGI)**.

VI.- Con fecha 20 de junio del 2019 mediante el oficio **00890**, la **Oficina del C. Secretario** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

RESOLUCIÓN N° 466/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600181119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Correo Electrónico Dirigido a la C. Secretaria, con fecha de 31 de enero de 2019	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Ejemplos: - Teléfono particular - Correo electrónico personal	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Lo anterior fue confirmado por el Comité de Transparencia de la Semarnat mediante la **resolución** número **296/2019**.

VII.- El 26 de junio de 2019 fueron desahogados en el portal de la PNT los **alegatos** y manifestaciones de la **Oficina del C. Secretario**, la **DGZFMATAC**, la **UCAJ**, la **DGI** y la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Quintana Roo**.

VIII.- Con fecha 06 de septiembre del 2019, el INAI notificó mediante el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación" SIGEMI, el siguiente Requerimiento de Información Adicional (**RIA**) consistente en:

"Indique todos y cada uno de los datos testados en la versión pública del correo electrónico, proporcionado al ahora recurrente a manera de alcance, así como, el fundamento legal y su respectiva motivación." (Sic)

IX.- Con fecha 10 de septiembre del 2019, se **desahogó** el **RIA** señalado anteriormente.

X.- El 26 de septiembre del 2019, el INAI **notificó** mediante el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación" SIGEMI, la **Resolución al recurso de revisión** con número de expediente del **RRA 6773/19** derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **00016000181119**. En dicha Resolución el INAI determinó lo siguiente:

*"...En virtud de lo anterior, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se le instruye a efecto de que emita una nueva acta a través de su Comité de Transparencia, en la que se **clasifique como confidencial los datos concernientes en nombre***

RESOLUCIÓN N° 466/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600181119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de particulares correo electrónico personal y teléfono particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; asimismo, se pronuncie respecto de 105 datos de identificación del documento adjunto al correo electrónico de fecha 31 de enero de 2019 y entregue la misma al particular...."(Sic)

Destacado en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

XI.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Oficina del Secretario** y al **Comité de Transparencia** para atender la Resolución emitida por el INAI.

XII.- Que mediante el oficio número **01326** de la **Oficina del C. Secretario** informó al Comité de Transparencia que la información solicitada que se detectó después de una exhaustiva búsqueda se considera clasificada como **confidencial** por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

Handwritten mark

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Nombre de particulares Teléfono Correo Electrónico	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Ejemplos: - Nombres de particulares - Teléfono particular - Correos electrónicos personales	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la

Handwritten mark



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 466/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600181119

LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **01326**, la **Oficina del C. Secretario** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre (Nombres de particulares)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

RESOLUCIÓN N° 466/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600181119

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dato Personal	Sustento
	Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

- VI. Que en el oficio número **01326** manifestó que los documentos solicitados contiene **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **nombre de particulares, correo electrónico y teléfono particular**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterio emitido por el INAI, mismo que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales
- VII. Que en términos de la instrucción del INAI en la resolución del **RRA 6773/19** así como en el desahogo del Requerimiento de Información Adicional en el cual se identificó que la Oficina del C. Secretario omitió clasificar un dato personal en su oficio **00890** es decir únicamente considero correo y teléfono, excluyendo el nombre, se determina quede sin efectos la confirmación de clasificación de información confidencial por tratarse de datos personales aprobada por este Comité mediante la resolución número 296/2019.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN N° 466/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600181119

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Oficina del C. Secretario**, en el oficio número **00890**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. – Queda sin efectos la **resolución 296/2019** aprobada por este Comité de Transparencia, de conformidad con lo sustentado en el Considerando VII, de la presente resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina del C. Secretario** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 6773/19**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de octubre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

RESOLUCION DE LA COMISION
DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES SEMARNAT
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO
0000000000



RESOLUCIONES

1.- Durante el análisis de la solicitud de información contenida en el Considerando II de la presente resolución, se tuvo presente que el Oficio del Comisionado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de expediente 0000000000, se encuentra en trámite de revisión de la información solicitada. En consecuencia, se resolvió que la información solicitada se encuentre en trámite de revisión y se emita la respuesta correspondiente en el momento que se concluya el proceso de revisión de la información solicitada.

2.- En el momento de emitir la presente resolución, no se cuenta con la información solicitada en el punto II de la presente resolución.

3.- En el momento de emitir la presente resolución, no se cuenta con la información solicitada en el punto III de la presente resolución.

4.- En el momento de emitir la presente resolución, no se cuenta con la información solicitada en el punto IV de la presente resolución.

[Firma]

En el momento de emitir la presente resolución, no se cuenta con la información solicitada en el punto V de la presente resolución.

En el momento de emitir la presente resolución, no se cuenta con la información solicitada en el punto VI de la presente resolución.

[Firma]

En el momento de emitir la presente resolución, no se cuenta con la información solicitada en el punto VII de la presente resolución.